

AVISO No. 356

04 DE JUNIO DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARMEN ROSA GIL** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4206 DEL 22 DE MAYO DE 2025**

Persona a notificar: **CARMEN ROSA GIL**

Dirección de notificación usuario: **LOTE 33 CASA 33 CONDOMINIO ESTACION – VEREDA MURILLO**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 04 de Junio de 2025

Señora:

CARMEN ROSA GIL

Dirección: **LOTE 33 CASA 33 CONDOMINIO ESTACION – VEREDA MURILLO**

Matricula No 107045

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 356 RESOLUCION PQRDS 4206 DEL 22 DE MAYO DE 2025

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 357 RESOLUCION PQRDS 4206 DEL 22 DE MAYO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 4206
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADOS No. 2025PQR2724
MATRICULA 107045

El Director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **CARMEN ROSA GIL** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR2724** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección: **LOTE 33 CASA 33 CONDOMINIO ESTACION.**
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **matrícula 107045**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda por valor de **seiscientos diecisiete mil quinientos diecisiete pesos (\$617.517)** su saldo corriente por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con **5 facturas pendientes de pago.**
4. Que, respecto de su petición se envió visita de verificación con el fin de conocer el estado del medidor y de las instalaciones internas, y arrojó el siguiente resultado:

“MEDIDOR DIEHL, SERIE H24VA129080, LECTURA 117, SURTE UNIDAD 1, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, INSTALCIONES INTERNAS NORMALES, USUARIO VIENE DE VEZ EN CUANDO, ATENDIO CARINA GIL”

5. Que, como se observa en los resultados arrojados por la visita de verificación no se evidenció ningún tipo de fugas o daños en las instalaciones internas, como tampoco en el medidor, por lo que no se hace necesario una visita con geófono en el predio identificado con **matrícula 107045**,
6. Que, revisando el sistema comercial se observa que se llevó a cabo instalación de medidor el día 02 de diciembre de 2024, **matrícula 107045.**
7. Que, al revisar el registro de mediciones, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura **NORMAL**, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua



dispuesto en el inmueble ubicado en la Dirección **LOTE 33 CASA 33 CONDOMINIO ESTACION**, información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Consumos por Periodo														
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro	
2025	4		5546	106	72	34	LECTURA	NORMAL	25/04/2025	43	71621739	RESIDENCIAL	4	DIFERENCIA...
2025	3		5525	72	32	40	LECTURA	NORMAL	27/03/2025	44	71242958	RESIDENCIAL	4	DIFERENCIA...
2025	2		5502	32	4954	46	LECTURA	NORMAL	25/02/2025	46	70865092	RESIDENCIAL	4	PROMEDIO...
2025	1		5481	4954	4875	79	LECTURA	NORMAL	24/01/2025	38	70489234	RESIDENCIAL	4	DIFERENCIA...
2024	12		5461	4875	4821	54	LECTURA	NORMAL	26/12/2024	30	70114064	RESIDENCIAL	4	DIFERENCIA...

8. Que, como se evidencia en los registros las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido dando registros de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura, **matricula 107045**.
9. Que, la Empresa debe informar que se está facturando según los registros de consumo arrojados por el medidor para cada periodo, **matricula 107045**.
10. Que, las causas para generar la facturación del servicio de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** son diferentes para cada usuario y el costo dependen del consumo por metro cubico mensual que registre cada predio.
11. Que, respecto del servicio de aseo, se factura la tarifa correspondiente al estrato cuatro (4) al cual pertenece el predio, por tratarse de uso residencial, **matricula 107045**.
12. Que, por los argumentos anteriormente expuestos no se encuentra procedente ajustar ninguna cuenta objeto de reclamacion, toda vez que los valores facturados obedecen al gasto real del inmueble registrado por el medidor y no se evidencia ningun tipo de daños y/o fugas, **matricula 107045**.
13. Que, de la manera mas cordial se invita al usuario a hacer un uso moderado y responsable del servicio de agua, **matricula 107045**
14. Que, la Empresa invita a la usuaria a ponerse al dia en sus obligaciones, para lo cual le ofrece una financiacion o compromiso de pago respecto del saldo adeudado, con el fin de que evite el inicio de un proceso coactivo, para mas informacion de los medios de pago ofrecidos, deberá acercarse a las oficinas de empresas publicas de Armenia, **matricula 107045**.
15. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria **CARMEN ROSA GIL**, en el sentido de realizar ajustes a las cuentas objeto de reclamación toda vez que los valores facturados obedecen al gasto real del inmueble registrado para cada periodo por el medidor y no se evidencia ningún tipo de daños y/o fugas, **matricula 107045**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Invitar de la manera más cordial a la usuaria **CARMEN ROSA GIL** hacer un uso moderado y responsable del servicio de agua, **matricula 107045**

ARTICULO TERCERO: Informar a la usuaria **CARMEN ROSA GIL**, que la Empresa le ofrece medios de pago como la financiación o compromisos de pago, con el fin de que se ponga al día respecto de los saldos adeudados y evite el inicio de un proceso coactivo, **matricula 107045**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario **CARMEN ROSA GIL**, del contenido de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación ante el director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE AMENIA EPA ESP. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director comercial

Proyectó: Nicolas Andres Giraldo – Abogado contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II

